

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS POR HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF) DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**DIF PUERTO VALLARTA**”, REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA **LIC. ZAIRA LILIBTH CASTILLON ROSALES** EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE LA **C. ZITA MARIELA COTA MOLINARES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL PROFESIONISTA**”, Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara “DIF PUERTO VALLARTA” que:

A).- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, debidamente constituido, según Decreto 12019 doce mil diecinueve, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de fecha 11 once de Abril de 1985, mil novecientos ochenta y cinco, mismo que ambas partes conocen y reconocen; con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene entre otros objetivos el de asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal.

B).- Que la Directora General del “DIF PUERTO VALLARTA”, Licenciada **ZAIRA LILIBTH CASTILLON ROSALES** cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratar en los términos del presente acuerdo de voluntades; conferidas de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 fracción II Punto 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco, 41 Fracción IV del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y designadas por el Arquitecto **LUIS ERNESTO MUNGUÍA GONZALEZ**, tal y como se desprende del nombramiento que se anexa al presente instrumento, en copia certificada.

C). - Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, se ubica en **AVENIDA PASEO DE LAS PALMAS S/N COLONIA BARRIO SANTA MARÍA, CÓDIGO POSTAL 48325 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

II. Declara el “EL PROFESIONISTA” que:

A). - Es de nacionalidad _____, cuenta con _____ años de edad, con carrera en **LICENCIATURA EN DERECHO**, en este acto se identifica con credencial de elector la cual fue expedida por el Instituto Nacional Electoral y quien cuenta con clave de elector _____ riginaria de _____

B). - Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación de los servicios profesionales objeto del contrato.

C). - Cuenta con la capacidad, los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar los servicios objeto de este contrato.

D). - Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes _____

E). - Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, se ubica en _____

III. Declaran “LAS PARTES” que:

A). - El presente contrato se celebra sin vicios en el consentimiento de las partes, siendo lícito su objeto, sin embargo, en el supuesto de que se actualice algún vicio en el consentimiento o la ilicitud en el objeto, las partes se sujetarán a los establecido en los artículos 1759, 1760, 1761 y 1765 del Código Civil para el Estado de Jalisco.

B). - De conformidad con las anteriores Declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así mismo conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. EL “DIF PUERTO VALLARTA”, se obliga a:

- A. Contratar los servicios profesionales, con especialidad en Derecho.
- B. Pagar en tiempo y forma el monto de los honorarios pactados en el presente instrumento jurídico.

SEGUNDA. - Obligaciones de “EL PROFESIONISTA” para el cumplimiento del presente contrato, de manera enunciativa más no limitativa **“EL PROFESIONISTA”**, se obliga con el **“DIF PUERTO VALLARTA”**, a:

a) Prestar sus servicios profesionales especializados en enfermería de manera eficaz y con la probidad más alta, a los que se obliga de acuerdo a la cláusula Primera del presente apartado de Cláusulas, no siendo estos subordinados, por lo que los realizará en el espacio designado,

de conformidad a la agenda y al programa que resulte más beneficioso para el “**DIF PUERTO VALLARTA**”;

b) Realizar con eficiencia y oportunidad las actividades profesionales que le encomiende “**DIF PUERTO VALLARTA**”, por conducto de la persona que para tal efecto designe éste último por conducto de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del “**DIF PUERTO VALLARTA**”;

c) Presentar mensualmente a “**DIF PUERTO VALLARTA**”, los informes de las actividades que realice durante la vigencia de este contrato, así como proporcionar cualquier otro dato o documento relativo a sus servicios, que se le requieran;

TERCERA. - “**LAS PARTES**” convienen que el lugar donde “**EL PROFESIONISTA**” prestará sus actividades profesionales, será en la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del “**DIF PUERTO VALLARTA**”; así mismo queda convenido que “**EL PROFESIONISTA**” desempeñará sus actividades profesionales especializadas en Derecho en horarios de 8 ocho horas diarias con turnos rotativos y variables, por ser estos servicios profesionales no subordinados.

CUARTA. - Responsabilidad de “**EL PROFESIONISTA**”. Ambas partes acuerdan expresamente que “**EL PROFESIONISTA**” será el único responsable de la ejecución de los servicios contratados. Así mismo, “**EL PROFESIONISTA**” conoce que el “**DIF PUERTO VALLARTA**” es un Organismo Público Descentralizado, cuyas acciones no tienen fines lucrativos, por lo que “**EL PROFESIONISTA**” acepta esta situación encaminando su trabajo a servir a la comunidad no realizando acciones de las que pueda sacar provecho a través de compensaciones o gratificaciones que le puedan otorgar a los usuarios de el “**DIF PUERTO VALLARTA**” o tercero alguno, situación que se presta para el lucro indebido; por lo que en su actuación siempre deberá cuidar la buena imagen de el “**DIF PUERTO VALLARTA**”.

En caso de que “**EL PROFESIONISTA**” contravenga a esta disposición, “**DIF PUERTO VALLARTA**”, se reserva el derecho de rescindir el presente contrato y aplicar la pena correspondiente, con independencia de las demás acciones que pueda ejercer en su contra.

QUINTA. - Confidencialidad. “**EL PROFESIONISTA**” se obliga a preservar y guardar la confidencialidad de la información, los documentos a que tenga acceso derivados de la prestación objeto del presente contrato por ser propiedad exclusiva de el “**DIF PUERTO VALLARTA**”, por lo que no podrá usarlos, revelarlos y/o hacerlos accesibles a cualquier tercero por medio impreso, electrónico, conferencias, publicidad o cualquier otra forma o medio, ya sea en parte o en su conjunto, la obligación de confidencialidad será durante la vigencia del contrato y subsistirá aún después de haber concluido la prestación de sus servicios.

En caso de que **“EL PROFESIONISTA”** contravenga esta disposición, el **“DIF PUERTO VALLARTA”** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato y aplicar la pena correspondiente, con independencia de las demás acciones que pueda ejercer en su contra.

SEXTA. - Supervisión. El **“DIF PUERTO VALLARTA”**, a través de los representantes que para tal efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe **“EL PROFESIONISTA”**.

SÉPTIMA. - Contraprestación. **“LAS PARTES”** acuerdan que como contraprestación de los servicios aquí contratados el **“DIF PUERTO VALLARTA”**, pagará a favor de **“EL PROFESIONISTA”** la cantidad de **\$21,166.49 00/100 MXN** menos retenciones como pago de honorarios el día **31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO**.

OCTAVA. - **“DIF PUERTO VALLARTA”**, se obliga a pagar a **“EL PROFESIONISTA”**, las cantidades que resulten de las facturas expedidas por **“EL PROFESIONISTA”**; presentadas el día 24 del presente mes mediante oficio y requisición, en la Subdirección de Administración de **“DIF PUERTO VALLARTA”** para su revisión, aprobación y pago.

NOVENA. - De la facturación. El **“DIF PUERTO VALLARTA”** advierte como sus datos de facturación los siguientes:

- A. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**
- B. Av. Paseo de las Palmas S/N Col. Barrio Santa María C.P. 48325.**
- C. R.F.C. SDI850412B24**
- D. Régimen: 603/ Personas morales con fines no lucrativos.**
- E. Uso de CFDI: Gastos en general.**
- F. Teléfono: 2259936 al 40 EXT. 124**

DÉCIMA. - Relación contractual. **“EL PROFESIONISTA”** no será considerado en ningún caso como trabajador del **“DIF PUERTO VALLARTA”**, para los efectos de las disposiciones laborales y de seguridad social vigentes; no adquiriendo ni reconociendo el **“DIF PUERTO VALLARTA”** alguna otra obligación que no se sea la derivada del presente contrato.

Queda expresamente convenido que cuando **“EL PROFESIONISTA”** utilice ayudantes o personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo entre el **“DIF PUERTO VALLARTA”** y el referido personal, estando a cargo de **“EL PROFESIONISTA”**, todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le auxilie y que no sea puesto a su

disposición por el “**DIF PUERTO VALLARTA**”, aun cuando dichos servicios se presten en las propias instalaciones del “**DIF PUERTO VALLARTA**”.

DÉCIMA PRIMERA. - Plazo de ejecución (vigencia). El presente contrato empezará a surtir sus efectos a partir del día **01 PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO Y CONCLUYENDO EL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, de confirmado con lo establecido en el presente instrumento jurídico; en el entendido de que este contrato no podrá prorrogarse por el simple transcurso del tiempo, por lo que será necesario celebrar por escrito uno nuevo que reúna todas y cada una de las formalidades esenciales para su validez.

DÉCIMA SEGUNDA. - Modificaciones. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

DÉCIMA TERCERA. - Terminación anticipada. EL “**DIF PUERTO VALLARTA**” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando así convenga a las necesidades propias del Organismo; sin necesidad de justificar esta determinación, sin ninguna responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpelación judicial, previa notificación por escrito a “**EL PROFESIONISTA**”, dentro de un término no mayor de 15 días naturales a la fecha que se establezca para tal terminación.

De igual forma, “**EL PROFESIONISTA**” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando así convenga a sus necesidades propias; previa notificación por escrito a “**DIF PUERTO VALLARTA**”, mediante la cual justifique la razón y dentro de un término no mayor de 15 días naturales a la fecha que se determine para tal terminación; misma que deberá ser aceptada previamente por el “**DIF PUERTO VALLARTA**”, y para el caso de ser procedente dicha terminación, las partes realizarán los ajustes que efectivamente prestados siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato.

DÉCIMA CUARTA. - Suspensión. “**DIF PUERTO VALLARTA**”, en cualquier tiempo podrá suspender temporalmente todo o en parte los servicios contratados por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA QUINTA. - Rescisión. “**DIF PUERTO VALLARTA**” podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si “EL PROFESIONISTA” incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Si “EL PROFESIONISTA” no realiza los servicios en las fechas convenidas y conforme al programa de trabajo estipulado.
- c) Si “EL PROFESIONISTA” suspende injustificadamente los servicios.
- d) Si “EL PROFESIONISTA” retrasa sin justificación alguna los servicios que se le encomienden.
- e) Cuando las diversas disposiciones aplicables así lo señalen.

DÉCIMA SEXTA. - Caso fortuito y fuerza mayor. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previendo no se pueda evitar. Pero a la parte a que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito o por correo electrónico a la otra parte, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases del convenio de terminación anticipada.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Legislación aplicable. Tanto EL “DIF PUERTO VALLARTA”, como “EL PROFESIONISTA”, convienen expresamente que por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales; someterse a las disposiciones a que se refiere el Título Décimo del Libro Quinto y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, por no ser aplicables las leyes en materia laboral.

DÉCIMA OCTAVA. - Competencia y Jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Vigésimo Séptimo Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.



Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente contrato, las partes lo suscriben, el día 01 PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Por “DIF PUERTO VALLARTA”

**LIC. ZAIRA LILIBTH CASTILLON ROSALES
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA (DIF) DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**

Por “EL PROFESIONISTA”

C. ZITA MARIELA COTA MOLINARES

TESTIGOS DE HONOR

**T.A. CLAUDIA MARICELA PEÑA GÓMEZ
PRESIDENTA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE
LA FAMILIA (DIF) DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

**LIC. JORGE ALEJANDRO GARCIA LOPEZ
TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA DEL SISTEMA
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)
DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**